



PROCESO: VERBAL – Nulidad Relativa-
RADICADO: 680014003015-2020-00584-00

Pasa al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante señala un yerro en la providencia que admitió la demanda, pues en el numeral primero de la parte resolutive se indicó “en su calidad de arrendatarios, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento”, en atención a lo señalado en la parte motiva. Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la corrección de errores aritméticos y otros yerros de transcripción, en ese sentido, CORRÍJASE el auto admisorio de la demanda, cuyo numeral primero para todos los efectos quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO, de menor cuantía adelantada por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., a través de apoderado judicial contra MARIA CRISTINA FLOREZ BETANCOURTH, en atención a lo señalado en la parte motiva”.

En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

Finalmente, requiérase a la parte actora para que notifique esta providencia junto con el auto que admite la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia corregida.

NOTÍFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 26 de octubre de 2020.